



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	ALBA LUCIA SALAZAR GÓMEZ LUZ STELLA VERANO PIÑARETA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00251-00
ACUMULADO	63001-31-05-004-2022-00145-00
Intervención Ad Excludendum	MAGNOLIA QUIROGA PALACIO
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM

Efectuado el control de legalidad de la intervención ad excludendum presentada por MAGNOLIA QUIROGA PALACIO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (PDF 066), se advierte que reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que será admitida y se dispondrá el traslado de esta a ALBA LUCIA SALAZAR GÓMEZ, LUZ STELLA VERANO PIÑARETA y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el término de diez (10) días para que se pronuncien conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Tomando en consideración que mediante auto de cinco (5) de julio de 2023, se reconoció personería a la apoderada judicial ADRIANA MARCELA ROMÁN QUIROGA, para actuar en favor de MAGNOLIA QUIROGA PALACIO (PDF 061), ningún pronunciamiento se hará al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE realizada por MAGNOLIA QUIROGA PALACIO.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales respecto de la administradora de pensiones.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente proveído a ALBA LUCIA SALAZAR GÓMEZ y LUZ STELLA VERANO PIÑARETA en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándoles que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuentan con el término común de diez (10) días hábiles, los cuales comenzaran a correr, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación.

CUARTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los por los abogados gloparoot31@yahoo.es, jaimormes@hotmail.com, nathaliasalazarpiedra@gmail.com, abogadosduque@hotmail.com - notificacioneswlcejecafetero@gmail.com, magnolia962010@hotmail.com y adrianamarcela1116@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

JJGA

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c88425a8ad33e4c066ec99405c2927eb32152a7a76be9aeb775100cc1b96914**

Documento generado en 18/12/2023 11:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>